



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220041200
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S.
ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, en la cual no se observan surtidas totalmente las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220041200
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S.
ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutivo presentada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, no cuenta con las notificaciones totalmente surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que si bien la ejecutante, sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ha indicado haber surtido el 22 de septiembre de 2022, las notificaciones físicas correspondientes a la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, a la dirección carrera 55 No. 74-95 Barrio Alto Prado en Barranquilla, no es menos cierto que el 30 de septiembre de los corrientes se produjo la corrección al mandamiento de pago, por lo tanto, la notificación debe hacerse incluyendo la providencia que ordenó la corrección, además, de surtir las notificaciones tal como se establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., esto es personalmente y por aviso.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda a la sociedad FÉLIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S. y la señora ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ YANCY, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de cumplir en debida forma con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932252b29cbb5cac577dce9e69e7706f1d600bd9f26c346efa4ff50eba9b494**

Documento generado en 15/11/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>